

PARTE TERCERA

DECISIÓN

85°. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República;

FALLA N:

86°. CONDENANDO a ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, cuyas generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor de la comisión de los delitos contra la Administración Pública – peculado doloso por apropiación y contra la Fe Pública – falsedad ideológica en agravio del Estado.

87°. En tal virtud:

- A.** Le **IMPUSIERON** SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que computada desde el siete de noviembre de dos mil cinco en que fue privado de su libertad en Chile atendiendo a la solicitud de extradición hasta el dieciocho de junio de dos mil seis en que obtuvo libertad bajo fianza, y desde el veintidós de septiembre de dos mil siete en que fue puesto a disposición de este Tribunal, vencerá el once de agosto de dos mil catorce.
- B.** Asimismo, le **APLICARON** la pena principal –y, en este caso, conjunta con la privativa de libertad– de dos años y diez meses de inhabilitación conforme a los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del Código Penal: **(i)** privación del cargo de presidente de la República –extremo que ya operó, como es notorio en atención a la decisión del Congreso mediante Resolución Legislativa número 009–2000–CR, publicada el veintidós de noviembre de dos mil–, **(ii)** e incapacidad para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter públicos.

88°. FIJARON en tres millones de nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del Estado. Esta suma corresponde a la establecida en la sentencia condenatoria recaída contra Carlos Alberto Boloña Behr, Carlos Alberto Bergamino Cruz y Luis Federico Salas Guevara Schultz –sentencia de la Sala Penal Especial de fojas seis mil setenta, del veintiocho de febrero de dos mil cinco, ratificada por la Ejecutoria Suprema de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de fojas seis mil cuatrocientos ochenta y uno, del catorce de diciembre de dos mil–. Por tanto, el encausado concurrirá, solidariamente, a su abono.

89°. DISPUSIERON se forme cuaderno aparte con copia certificada de las piezas procesales que a continuación se detallarán para su remisión a la

Fiscalía Suprema requirente a fin de que haga uso de sus facultades según fueron anunciadas en la última sesión de la audiencia.

- 1) Balancín firmado por el general EP Luis Aníbal Muenta Schwarz de fojas setenta y seis.
- 2) Recibo de transporte de valores de la empresa PROSEGUR de fojas treinta y dos.
- 3) Declaraciones del general EP Luis Aníbal Muenta Schwarz de fojas setecientos diez, tres mil ciento ochenta y cuatro y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis.
- 4) Declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres de fojas mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos sesenta y tres, y tres mil noventa y uno. Asimismo, las declaraciones brindadas ante las Comisiones Investigadoras del Congreso presididas por los Congresistas Daniel Estrada y Fausto Alvarado Doderó, de fojas siete mil quinientos cuarenta y siete, siete mil seiscientos seis y siete mil setecientos ocho.
- 5) Declaración del capitán EP Henry David Tunanñaña Guerra de fojas tres mil trescientos noventa y nueve.
- 6) Autodefensa del ministro Carlos Alberto Boloña Behr de fojas seis mil diecisiete.
- 7) Declaración de Carlos Manuel Díaz Mariños de fojas tres mil sesenta y dos.
- 8) Declaraciones del general EP Carlos Alberto Bergamino Cruz de fojas cuatrocientos cuarenta y ocho, dos mil doscientos noventa, dos mil ochocientos cuarenta y tres, cinco mil ciento dieciséis, y cinco mil ciento cincuenta.
- 9) Declaración de Gerardo Luis Pérez del Águila de fojas setecientos diecinueve.
- 10) Declaración del general EP Walter Chacón Málaga de fojas seiscientos cuatro.
- 11) Sentencia de esta Sala Penal Especial de fojas seis mil setenta y su respectiva Ejecutoria Suprema de fojas seis mil cuatrocientos ochenta y uno. Asimismo, Sentencia de la Tercera Sala Penal Especial de Lima de fecha dieciséis de enero de dos mil seis y su respectiva Ejecutoria Suprema de fecha siete de julio de dos mil seis, ambas del anexo de Fiscalía –causas 035–2001–3°SPE/CSJL y RN 749–2006/Lima, respectivamente. Anexos 9 y 79–.

90°. MANDARON que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro respectivo, se remitan los testimonios y boletines de condena; y, hecho, se envíe el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines legales correspondientes. Hágase saber en audiencia pública y tómesese razón donde corresponda.–

Ss.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

ZEVALLOS SOTO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL

EXP. N° A.V. 23 – 2001

Parte III – Fallo